

RESOLUCIÓN 0309

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable*”;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República establece: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado; precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de las plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados*”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas*”;

Que, el artículo 17, de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: “*Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del País*”;

1715180822

DAJ-20223FA-0201

1

Que, el literal c) y f) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: c) Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades*” y f) *Immunizar a los animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial*;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: “*La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en el análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen*”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades*”;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario desarrollará e implementará programas de vacunación y dará asistencia técnica a los productores, con el fin de prevenir, controlar, la propagación y erradicación de las enfermedades de control oficial*”;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera*”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: “*En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

1715180822

DAJ-20223FA-0201

2

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante resolución 0181 de 29 de julio de 2022, se establece el inicio de la campaña de vacunación nacional estratégica contra la peste porcina clásica en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la Región Insular de Galápagos;

Que, mediante Oficio – 001 de 5 de octubre de 2022 suscrito por varias asociaciones de porcicultores manifiestan en su parte pertinente lo siguiente: “(...) Además, se debe considerar que la empresa James Brown Pharma, único fabricante de la vacuna oficialmente aprobada para este proyecto de erradicación de la PPC, subió el valor de las dosis de vacuna por los altos costos de producción que existen en la actualidad desde el 1 de junio del presente año, si le sumamos incrementos en los costos de operación, como mano de obra, combustibles, inflación, ha hecho que la situación económica de los gremios aquí firmantes se vea afectada. Por todo lo antes mencionado, en la reunión de operadores de vacunación PPC realizada el 09 de marzo del 2022 con Agrocalidad, uno de los acuerdos fue el aumento del precio autorizado a USD 1.50 por dosis, a partir del 01 de junio del 2022, sin que haya podido cumplir con este compromiso. Pese a esto y con el objetivo de dar continuidad a los operadores actuales Agrocalidad extendió los convenios de vacunación hasta julio del 2023. Por esta razón, los Gremios aquí firmantes y que representamos a más del 90% de los productores de porcinos a nivel nacional, estamos frente a una situación económica difícil que no nos permite continuar con la vacunación. Hemos consultado a los Productores de las provincias donde actuamos como operadores de vacunación y ellos estarían de acuerdo con este incremento ya que a pesar de que incide en su economía, es necesario para continuar con el proceso de vacunación y movilización de cerdos en el país. Solicitamos se autorice el incremento del precio de vacunación a USD 1.50 por dosis de forma inmediata, caso contrario, nos veremos obligados a suspender la vacunación en las provincias en las que estamos operando”,

Que, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2022-1143-OF de 14 de octubre de 2022 suscrito por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería indica: “Al respecto por ser un tema de su competencia, solicito analizar el contenido de la documentación adjunta, coordinar acciones que considere pertinentes y sírvase brindar respuesta al peticionario de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, con copia a este Despacho”,

Que, mediante informe de 11 de octubre de 2022, en su parte pertinente indica: 3. PROCESO DE VACUNACIÓN CONTRA LA PESTE PORCINA CLASICA En el proceso de vacunación contra la peste porcina clásica, en el estrato traspatio comercial se realiza con el apoyo de 23 operadores de vacunación, las mismas que realizan sus actividades asociadas a 51 unidades operativas y la ejecución del servicio de la aplicación del biológico es realizada por 313 brigadistas a escala nacional. (...) La aplicación, identificación, información emitida por los productores, recolección del costo del servicio de vacunación y su posterior registro en el Sistema Gestor Unificado de Información Agrocalidad (GUIA), es realizada por los brigadistas y digitadoras contratados por las operadoras de vacunación. Actividades realizadas con el objetivo de controlar y erradicar la peste porcina clásica en el país, ya que la vacunación es una de las medidas más importantes para la prevención contra la enfermedad, y como medio de verificación de este proceso se identifica a cada porcino inmunizado con un arete que dispone de un código único e irrepetible. Requisito necesario

1715180822

DAJ-20223FA-0201

3

y obligatorio para que los porcinos puedan ser movilizados dentro del país ya sea hacia otro productor o a un centro de concentración animal, como los centros de faenamiento o de comercialización. (...) Cabe mencionar, que según datos emitidos por el INEC en abril del 2022, "la inflación del Ecuador se ubicó en 2.89 %, es decir, la cantidad de dinero que necesitas para comprar un producto. Siendo que el alza se debe a un incremento de los productos que forman la canasta básica familiar, encabezando la lista el transporte, con un aumento de precios de 1,27%; seguido por alimentos y bebidas no alcohólicas, con 0,21%; y por los precios de educación, con 0,13%. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/inflacion-ecuador-inec-marzo-precios/>". Con los antecedentes presentados referente a los costos operativos para la aplicación de la vacuna en cada cerdo es de 1.54 USD, hecho que se da en gran medida a la tasa de inflación presentada actualmente que va en incremento, tal es el caso que en el mes de abril fue de 2.89 %, efecto que repercute principalmente al transporte, incrementando a su vez los costos de todos los productos en general; efecto que se pone en evidencia en los costos operativos y de materiales usados con las operadoras de vacunación. Por tal motivo y considerando lo antes expuesto se sugiere realizar un incremento en el servicio de vacunación a nivel nacional".

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2022-001165-M de 17 de octubre de 2022, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "la Coordinación General de Sanidad Animal, remite el "INFORME JUSTIFICATIVO PARA EL INCREMENTO DEL COSTO DEL SERVICIO DE IDENTIFICACION Y VACUNACION CONTRA LA PESTE PORCINA CLASICA", de fecha 11 de octubre del 2022, aprobado por el suscrito, en el cual se recomienda a su autoridad que debido a los costos operativos adicionales reportados por las operadoras, tasa de inflación y demás factores que incrementar el servicio de vacunación; se recomienda un incremento en el servicio de vacunación contra peste porcina clásica (PPC) a nivel nacional, dando así la facilidad a las operadoras a dar cumplimiento con los objetivos planteados en los convenios para erradicar la enfermedad del país (...)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Modifíquese, el artículo 6 de la Resolución 0181 de 29 de julio de 2022, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá lo siguiente:

"Artículo 6.- El costo de la aplicación del biológico será de 1.50 USD (UNO CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANOS), mismo que será recaudado por las operadoras y sub operadoras (Puntos de distribución) de vacunación a nivel nacional. Una vez vacunados los animales, se entregará un certificado único de vacunación correspondiente a la campaña de vacunación nacional".

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente resolución quedan vigentes en todos sus partes el contenido de la resolución 0181 de 29 de julio de 2022.

1715180822

DAJ-20223FA-0201

4

DISPOSICIONES GENERALES

Única. – Todos los convenios efectuados con los operadores calificados por la Agencia para ejecutar la campaña de vacunación nacional estratégica contra la peste porcina clásica, hasta el 31 de julio del 2023, deben modificarse, con la finalidad de que guarden armonía con la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales, y las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 18 de octubre del 2022

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado por:	Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantez Coordinador General de Sanidad Animal	
Sumillado por:	Dr. José Ignacio Moreno Alava. Director General de Asesoría Jurídica	

1715180822

DAJ-20223FA-0201

5